

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que bayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Rea orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, suero al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Serenísimá Señora Princesa de Asturias é Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), ha pasado bien la noche última, y se encuentra desde hoy en franca convalecencia.

Con tan satisfactorio motivo no daré en adelante otro parte que el ordinario.

S. M. el REY y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 7 de Marzo de 1895.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta de hoy)

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
SECCIÓN TERCERA				
DEUDA PÚBLICA				
PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO				
Deuda consolidada				
1.º	Unico.	Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América.....	78.846.040	
2.º	1.º	Idem de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....		
	2.º	Idem id. interior y de inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles.....	90.811.190	
	3.º	Idem en equivalencia de la venta de bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.		
	4.º	Idem de inscripciones intransferibles á favor del Clero por permutación de sus bienes.....		169.657.230
3.º	Unico.	Amortización de residuos de Deuda consolidada.....		10.000
Deuda amortizable				
4.º	1.º	Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	101.166.000	
	2.º	Comisión del 1 1/4 por 100 al Banco España por el servicio del pago trimestral de intereses y amortización de los valores creados por las leyes de 9 de Diciembre de 1881 y 14 de Julio de 1891.....	1.264.575	
			102.430.575	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
5.º	1.º	Intereses de acciones de Obras públicas.....	10.913	
	2.º	Amortización de id. id.....	94.146	
				105.059
6.º	1.º	Intereses de acciones de carreteras.	5.313	
	2.º	Amortización de id. id.....	55.658	
				60.971
7.º	Unico.	Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal....		50.000
8.º	»	Idem de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.....		
9.º	»	Idem de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.....		
Quebranto en el pago de la Deuda exterior				
10	»	Para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de Intereses de la Deuda exterior...		10.000.000
				382.313.835
PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO				
11	Unico.	Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azúcares.....		3.750.000
12	»	Intereses y amortización del anticipo de la sociedad Arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco, con destino á la construcción de la escuadra....		11.606.500
13	»	Para entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro.....		17.500.000
14	»	Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....		3.500.000
				36.356.500
EJERCICIOS CERRADOS				
15	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		298.666*77
RECAPITULACIÓN				
Parte primera.—Deuda del Estado.....			382.313.835	
Idem segunda.—Deuda del Tesoro.....			36.356.500	
Ejercicios cerrados.....			298.666*77	
			318.969.001*77	

(Se continuará.)

(1) Véase el número anterior.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Expropiaciones

Habiendo espirado el plazo que se fijó en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 30 de Enero, para que los dueños de los terrenos que en el término municipal de Navalcarnero con motivo de la ejecución de las obras de la carretera de tercer orden de este punto á la Estación de Griñón, puedan presentar las reclamaciones que consideren convenientes contra la necesidad de la ocupación de los indicados terrenos, sin que conste que ninguna haya hecho uso de su derecho; este Gobierno ha resuelto, por decreto de 30 de Enero retro próximo, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 10 de Enero de 1879 y reglamento dictado para su ejecución, declarar de necesidad la ocupación de los referidos terrenos para la obra citada.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 del Reglamento mencionado, con el fin de que los interesados se presenten en el plazo de ocho días, ante el Alcalde de Navalcarnero, á hacer la designación de Perito que á cada uno ha de representar en la operación de medir y tasar la finca ó parte de ella que debe ser expropiada, ó de no estar conformes con este acuerdo, utilicen dentro del mismo plazo, el recurso de que trata el art 19 de la ley antedicha.

Madrid 1.º de Marzo de 1895.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

Servicio agronómico

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 17 de la vigente ley de Caza, fecha 10 de Enero de 1879; desde 1.º del actual ha dado principio la veda general de toda clase de caza en esta provincia, debiendo los Alcaldes cuidar muy especialmente del exacto cumplimiento de este precepto, en cuyo cometido serán eficazmente ayudados por la Guardia civil, que vigilará del mismo modo con el mayor cuidado no se cometa trasgresión alguna contra lo dispuesto en dicha Ley.

Madrid 4 de Marzo de 1895.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

Los artículos que deben tenerse más en cuenta, son los siguientes:

«Art. 17. Queda absolutamente prohibida toda clase de caza en la época de la reproducción, que en la provincia de Madrid, es desde 1.º de Marzo á 1.º de Septiembre.

Las palomas, tórtolas y codornices podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren levantadas las cosechazas.

Art. 18. Los dueños particulares de las tierras destinadas á vedado de caza, que esten realmente cercadas, amojonadas ó acotadas, podrán cazar en ellas libremente en cualquier época del año, siempre que no usen reclamos ni otros engaños á distancia de 500 metros de las tierras colindantes, á no ser que los dueños de estas lo autoricen por escrito.»

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipa-

les de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Cristóbal Luzón proyecta establecer un almacén de maderas en la casa núm. 19 de la calle del Nuncio.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 1.º de Marzo de 1895.—El Secretario general, Francisco Ruano.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Antonio Mercadal proyecta establecer un horno para fundir piezas de hierro en la calle particular que tiene entrada por la de Segovia, inmediata á la casa núm. 29.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 2 de Marzo de 1895.—El Secretario general, Francisco Ruano.

En cumplimiento á lo prevenido en el artículo 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, el proyecto de presupuesto general de esta villa para el próximo año económico de 1895-96.

Madrid 2 de Marzo de 1895.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Belmonte de Tajo

El proyecto del presupuesto municipal ordinario, para el año económico de 1895 á 96, formado por la comisión de Hacienda, informado por el Síndico, y aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para que pueda ser examinado, y que se formulen sobre él, las reclamaciones que se estimen convenientes.

Belmonte de Tajo 25 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Eulogio Cañaveras.

El apéndice al amillaramiento de esta villa para el año económico de 1895 á 96, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ó fin de oír las reclamaciones que se presenten que se crean justas y atendibles, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Belmonte de Tajo 25 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Eulogio Cañaveras.

Pedrezuela

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmueble, cultivo y ganadería, en el año económico de 1895 á 96, se hace presente que los vecinos y forasteros terratenientes en este distrito presenten relaciones juradas de las alteraciones que hallan experimentado en sus riquezas, en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-

vincia, pues pasado que sean sin verificarlo no serán admitidas cuantas se presenten.

Pedrezuela 15 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Anselmo Sanz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal sección 4.ª.—En la causa precedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Francisco Abalde Rodríguez por hurto y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha 20 de Febrero señalando el día 23 del corriente y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral mandando se cite á los testigos Consuelo Fernández y Francisco Díez Pirro, cuyos domicilios actuales se ignora como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas) en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 5 de Marzo de 1895.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de primera instancia del distrito de Buena Vista de esta Corte.

Hago saber que en los autos de juicio civil ordinario seguidos á instancia de D. Miguel Ribosa y Domenech, y últimamente y por su defunción, por su padre y heredero D. Pedro Ribosa y Guardí, contra D. Luis Rufacta y Panúes, como marido de Doña Teresa Deidón y Rigalt, Don Esteban Lorenzo Herranz y otros, sobre nulidad de varias cláusulas de la disposición testamentaria de D. Manuel Matheu Rodríguez, recayó sentencia ejecutiva por la que, entre otras cosas, se declaró que el testamento cerrado que otorgó este último señor en 27 de Agosto de 1871, ante el Notario del Ilustre Colegio de esta Corte D. Ramón Espuñes, protocolizado en 21 de Abril de 1872 en los registros de dicho Notario, bajo el núm. 59 de orden, contiene la institución de un vínculo de los bienes llamados «Patrimonio de Matheu», compuesto de los bienes de su pertenencia en Alhama de Aragón, de la finca del Pedregoso, término de Cetina, y la de Vallvidrers, término y partido de Barcelona, prohibido por las leyes desvinculadoras; que son nulos y no pueden ni han de tener valor, eficacia ni efecto en su totalidad las cláusulas séptima, octava, duodécima, decimacuarta á vigésimasexta, estas dos últimas inclusivas, y parcialmente la decimatercera, ó sea en todo lo que no se refiere exclusivamente á la simple institución de heredero usufructuario, hecho á favor de D. Lorenzo ó D. Esteban Lorenzo Herranz y Claudio y que D. Manuel Matheu y Rodríguez falleció intestado por lo que se contrae á la propiedad nula, interin vivan los usufructuarios Doña Amalia y D. Lorenzo Herranz y Claudio, y fallecidos ambos en cuanto á la propiedad absoluta.

En su consecuencia, por virtud de presente edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la porción de herencia intestada del D. Manuel Matheu y Rodríguez, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los mencionados autos; advirtiéndoles que se ha presentado ya solicitando la herencia referida el citado D. Pedro Ribosa y Guardí, que representa los derechos de D. Juan Magriña y Matheu, pariente del causante en segundo grado de consanguinidad.

Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirán adelante las actuaciones y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 2 de Marzo 1895.—Mariano Pozo.—Ante mí, Antero Martín Insausti.

HOSPICIO

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por estafa contra María Maschom Pevina, he acordado por providencia de este día, la publicación de la presente requisitoria por la cual cito, llamo y emplazo á María Maschom Pevina, natural de Gómans, Francia, hija de Donato y de Josefina, de cuarenta y cuatro años de edad, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en la referida causa; siendo apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales se ignoran y ha tenido su domicilio en la calle de Santa Ana, números 29 y 31, y en el caso de ser habida, la conduzcan en concepto de detenida á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 23 de Febrero de 1895.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Justo Navarro.

En incidente de pobreza seguido por D. José Pérez Marín hoy exacción de costas impuestas al mismo para lo que ha sido subastada por tercera vez y sin sujeción á tipo una casa de su propiedad sita en la calle de la Soledad, núm. 25, moderno de la Villa de Puerto Real, Cádiz, y ofreciéndose mil pesetas cantidad inferior á la de las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Ponce de León.—Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.—Madrid 4 de Marzo de 1895.—Por presentado úsase á los autos se dá por hecha la manifestación que contiene y hágase saber al deudor D. José Pérez Marín que dentro del término de nueve días pueda hacer efectivas las responsabilidades que se le reclaman por estos autos, librando los bienes subastados, ó presentar persona que mejore la postura haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil, y toda vez que se desconoce su domicilio

hágasele la notificación por medio de cédula que se fijará en el local del Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, *Diario Oficial de Avisos y Gaceta de Madrid*. Lo prevengo y firma Su Señoría, doy fé.—Ponce de León.—Ante mí, Federico Camacha y Jiménez.

Y desconociéndose el domicilio actual de D. José Pérez Marín se le hace la notificación de la providencia inserta por medio de cédula que se insertará en el *Diario Oficial de Avisos*, BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Madrid 4 de Marzo de 1895.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El Actuario, Federico Camacha y Jiménez.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia fecha 2 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en la demanda promovida por parte de D. Cecilio Arranz y D. Nicolás María Gallego, sobre que se les declare pobres para litigar con D. Teodoro, Don Eduardo, Doña Antonia, Doña Julia y Doña Josefa Bonaplata, mediante á ignorarse el domicilio de los cuatro últimos, se les emplaza por medio de la presente cédula para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos con objeto de contestar dicha demanda; bajo apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 4 de Marzo de 1895.—El Escribano, Donato Toledo.

COLMENAR VIEJO

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Señor D. Manuel Romero González, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo á su partido, en autos civiles ordinarios de menor cuantía, hoy en la vía de apremio que se sigue á instancia del Procurador D. Segundo Sainz, en nombre de D. José María de Junco y Tomás, contra Victor Martín Muigovecino del Molar, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta y como de la propiedad del Victor, las fincas siguientes:

Pesetas

Una casa en la población del Molar y su calle de la Lobera, número 1: linda al Saliente, con Ambrosio Candelas; tasada en.....	625
Una cerca extramuros de dicha villa, de haber aproximadamente una fanega: linda á Saliente, con Nicolás Vázquez..	175
Una tierra en término de dicha villa, de haber cinco fanegas, sita al punto llamado Valdeascorzas: linda al Saliente, herederos de Leandro Moreno.	175
Otra tierra en igual término al punto llamado Los Llanos, de haber seis fanegas: linda por Saliente, con camino viejo de Torrelaguna.....	125
Otra tierra en el mismo término al punto llamado San Roque, de haber fanega y mediz: linda á Saliente, con camino....	75
Otra en igual término al punto llamado Las Tejoneras, de haber dos fanegas: linda al Saliente, con Manuel Candelas..	40
Una bodega extramuros de dicho pueblo y su calle de Gancho: linda al Saliente, con Simón de Yuste; Sur, con Felipe Pascual; Poniente y Norte, con dicha calle.....	75

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 26 del actual á las once de su mañana, fijándose por tipo para la subasta el de la tasación, debiendo advertirse que para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente por los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de cada una de las fincas descritas, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrán éstas hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse los licitadores de ellos.

Dado en Colmenar Viejo á 2 de Marzo de 1895.—Manuel Romero González.—El Escribano por mi compañero Guardiola, Bonifacio Quintana. 52

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. José Martínez Marín, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que para pago de costas impuestas en causa que por corta de leñas se ha seguido á Guillermo Vega Sanz, vecino de Robledo de Chavela de la pertenencia del mismo, y bajo las condiciones que se dirán, se saca á pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 26 de Marzo próximo, á las once de su mañana la finca siguiente:

Pesetas

La mitad de una casa en el Casco de Robledo de Chavela y su calle de Traspalacio: que linda derecha, con otra de Marcelino Iglesias; izquierda, con otra de herederos de Julián Rivas, y espalda, pasjar de Marcelino Iglesias; tasada en veinticinco pesetas..... 25

Advertencias

1.ª Que de expresada finca no existe título inscrito á nombre de Guillermo Vega Sanz, defecto que se subsanará por medio de una información posesoria que se practicará por cuenta del mismo.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de tasación porque sale á subasta la finca.

3.ª Que para poder tomar parte en el remate será indispensable que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado, ó acrediten haberlo verificado en Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual á la que represente el 10 por 100 de la finca, cantidad que será devuelta después de terminado el acto á aquellos que no fueren mejores postores.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 27 de Febrero de 1895.—José Martínez.—Por su mandado, José María González.

D. José Martínez Marín, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber que á virtud de providencia dictada en el día de hoy, en las diligencias de exacción de costas impuestas al procesado Gregorio Rufo Bravo, vecino que fué de Valdemorillo, en causa por incendio, se sacan á la venta en pública subasta las siguientes

Fincas

Una herra en jurisdicción de Valdemorillo, al sitio titulado Puente del Hoyo, á hortalizas, de haber tres celeminas: linda Norte, camino de Puente del Hoyo; Este, D. Eduardo de Miguel; Saliente, he-

reheros de Vicente Gutiérrez, y Occidente, el río; tasada en treinta pesetas.

Una tierra en Prado Doncel, de una fanega: linda Norte, Agustín Rodrigo; Este, Luis Villena; Saliente, camino del Bernabé, y Occidente, Eleuterio Sánchez; tasada en cincuenta pesetas.

Otra en el Bélago, llamada Castillejo, en la misma jurisdicción, de nueve; celeminas: linda Norte, Apolonio González; Este, Julián Hernández; Saliente, D. Julián Hernández, y Oeste, dicho González, tasada en treinta pesetas.

Otra en Peña parda, en la misma jurisdicción, de una fanega: linda Norte, Félix Partida; Este, dicho Partida; Saliente, Marcos Hernández, y Occidente, Victor Partida ó Gamella; tasada en cuarenta pesetas.

Una era de pan trillar, en el mismo término: linda Norte, Tomás Bravo; Este, Blas Rodrigo; Saliente, Martín Gamella, y Occidente, Valentín Acedos; tasada en diez y ocho pesetas.

Una tierra en el Madroñal, en el mismo término, de una fanega: linda Norte, Narcisa Gamella; Poniente, camino, y Occidente, Hermenegildo Rufo; tasada en veinticinco pesetas.

Para que tenga efecto la referida subasta se ha señalado el día 1.º de Abril próximo, á las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, los licitadores se han de consignar sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que las referidas fincas carecen de títulos de propiedad y que los autos se hallan de manifiesto en Escribanía.

Dado en el Real sitio de San Lorenzo del Escorial á 2 de Marzo de 1895.—José Martínez.—El Escribano, Gonzalo Moreno.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita á Francisco Molina y Vasconia, de treinta y cinco años de edad, casado, industrial, natural de Hellín, Albacete, y que dijo vivir en la calle de Lavapiés, núm. 70, entresuelo izquierda, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 12 de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana comparezca en dicho Juzgado, á prestar declaración acerca de los hechos ocurridos el día 26 de Enero último con Celestino López Arias en la Plaza del Progreso; apercibiéndole que de no comparecer en dichos día y hora le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 21 de Febrero 1895.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Emilio de Colmenares y Tarrara, Juez municipal del distrito de la In-

clusa, se cita á Antonio Rey Fernández, de treinta años, viudo, panadero, natural de Mondoñedo, Lugo, que habita en el Paseo de Santa Engracia, núm. 7, piso bajo, y á Manuel Antón Pérez, de treinta y seis años, soltero, panadero, que habita en la calle del Mesón de Paredes ó Encamienda, 17, piso bajo, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 8 de Marzo próximo á las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pongo el presente en Madrid á 25 de Febrero de 1895.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

VALLECAS

D. Felipe Alvarez López, Juez municipal de esta villa de la provincia de Madrid.

Hago saber que en el juicio verbal promovido por D. Miguel Malato Yuste para utilizar la habilitación de pobreza que ha recaído en juicio anterior, con objeto de litigar con Doña Julia Araiz Paz, D. Augusto Seguí García de Lara, D. Juan Gómez Maestre, D. Bonifacio Ibañez Don Antonio García Valiente y D. Rogelio Gomez Zorita, cuyos domicilios se ignoran, y D. Francisco López del Rincón, he acordado se emplaze á los demandados á fin de que comparezcan á oponerse, si les conviene, á la pretensión del actor en el término de tercero día, á contar desde el siguiente de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Vallecás á 25 de Febrero de 1895.—Felipe Alvarez.—Por mandado de S. S., Manuel Casabaña.

D. Felipe Alvarez López, Juez municipal de esta villa de la provincia de Madrid.

Hago saber que en el juicio verbal promovido en este juzgado de mi cargo por D. Miguel Malato Yuste, abogado y vecino de este pueblo, contra la sociedad *Dominguez y Compañía* que tuvo su último domicilio en Madrid, calle de la Reina núm. 5, de donde desaparecieron sus socios D. Juan José del Aguila Sánchez y D. José Félix Domínguez, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran sobre pago de 50 pesetas, procedentes de haber pagado esa suma á D. Manuel Niño Cedrón por cuenta de la sociedad; y contra D. Braulio, y D. Pedro y D. Nicolás Rodríguez Zifuentes, sobre pago de 75 pesetas, uniendo las acciones fundado en una misma causa de pedir, y contra otros, he acordado se cite á los señores expresados por medio del presente para que comparezcan á la celebración del juicio en la audiencia de este Juzgado el día 15 de Marzo próximo, á las once de su mañana; previniéndoles que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse.

Dado en Vallecás á 27 de Febrero de 1895.—Felipe Alvarez.—Por mandado de Su Señoría, Manuel Casabaña.

Agencia ejecutiva de Alcalá de Henares

D. Teófilo Roldán y Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 10 de Febrero en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente del primero al cuarto trimestre de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Pesetas Cént.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de deducidas cargas — Pesetas Cént.
146	14 63	D. Pablo Vidaola, una tierra de secano de su propiedad, en este término y sitio denominado camino de Pezuela, de haber una fanega, equivalentes á 31 áreas, cinco centiáreas: linda Saliente, Celestino García; Mediodía, Felipe Alcobendas; Poniente, Gervasio Moratilla, y Norte, Doña Mercedes Moreno.....	240

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad, el día 9 de Marzo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate:

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los Contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En La Olmeda de la Cebolla á 10 de Febrero de 1895.—El Agente ejecutivo, Teófilo Roldán.

Agencia ejecutiva de Colmenar Viejo

D. Félix Paredes y García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 12 de Febrero, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente del primero al cuarto trimestre de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de deducidas cargas — Pesetas Cént.
13	D. Lucio Díaz, una casa en el pueblo de Mataelpino, calle del Arroyo; que linda por la derecha entrando, con un solar de la misma casa; izquierda, casa de Sinforiano Arranz; espalda, herrén de Félix Morato, y su frente, calle del Arroyo; su valor.....	125
27	D. Valentín Esteban, una suerte en el Serrajón, de cuatro fanegas de secano, y de tercera calidad: que linda Saliente, otra de Lorenzo Hernan; Mediodía, término de Becerril; Poniente, Francisco Albariño, y Norte, término de Moralzarzal; su valor.....	560
62	D. Esteban Martín, un terreno al sitio de Peña de las Gallinas, de tres fanegas, de tercera calidad: linda al Norte, con otro de Gregorio de Lema; Mediodía, camino de Manzanares; Saliente, suerte de Plácido Herrero, y Poniente, suerte de Dionisio Martín; y es su valor.....	420
*	Otro terreno en el Berrocal, de tres y media fanegas: linda al Norte, suerte de León Sanz; Mediodía y Poniente, término de Cerceda, y Saliente, suerte de Juan Ramírez; su valor.....	200
*	Un pejar con corral en la plaza del Rojo, del pueblo de El Boalo: linda derecha, herederos de Sinforiano del Valle; frente, dicha plazuela; izquierda y espalda, calle pública; su valor.....	150
92	D. Gregorio Sanz, una casa con sus accesorios en el pueblo de Cerceda, y su calle de las Damas: linda derecha, Vicente Vazquez; izquierda, Pedro González, y espalda, Valentín Leiro; y es su valor.....	1.250
93	D. Ignacio Sanz, otra casa en el pueblo de Cerceda: que linda derecha, otra de Doroteo Matías; izquierda, calle de la Iglesia, y espalda, calle pública; su valor.....	1.250
82	D. Claudio de la Rubia, mitad de una cerca denominada la Cuesta, proindivisa de la otra mitad de su hermana Gabina, á labor y secano, de dos fanegas y seis celemines: linda toda ella por Saliente, camino de Colmenar; Norte, el mismo camino; Poniente, camino del Rodijuelo, y Mediodía, María Cora; y es su valor.....	250
98	D. Pedro Soullea, un terreno abierto en la hoya de la Ponzanilla, término de Mataelpino, de una fanega de cabida, de tercera clase linda Saliente, con la Ladera de Mataelpino; Mediodía, cerca de la Ponzanilla; Poniente y Norte, con colada pública; y es su valor con arreglo al líquido.....	500
136	D. Pedro González, una casa en el pueblo de Cerceda y su calle de las Damas: linda á la derecha, con otra de Gregorio Sanz, é izquierda, con otra de los herederos de Mariano González; y es su valor.....	1.500
149	D. Martín López, una suerte de terreno en San Buriel, de una fanega: linda al Mediodía, camino de Manzanares; y es su valor.....	180

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad el día 11 de Marzo á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los Contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En El Boalo á 13 de Febrero de 1895.—El Agente ejecutivo, Félix Paredes.

Factorías militares de Madrid

Se necesita para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes: avena, cebada y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 20 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente, dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 5 de Marzo de 1895.—El Comisario de guerra, Mariano Tejero.

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto, para el servicio de la Factoría de utensilios de esta Corte, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguiente:

Día 20 del actual á las diez de la mañana.

El aceite será de oliva, de buena calidad, y del conocido en la localidad por el de segunda clase, sin mezcla alguna y bien clarificado.

El petróleo será casi incoloro, de 0.80.º de densidad, ha de hervir hacia los 150.º y ha de inflamarse más allá de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos, y perfectamente limpio, para no producir hidrocarburos al quemarse.

El carbón vegetal será de roble ó encino, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra, ni ninguna otro materia extraña y sin más cantidad de cisco que el 3 por 100 del peso total que se reciba á cuyo efecto se oíbará si fuese preciso.

El esparto ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio, y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Madrid á 5 de Marzo de 1895.—El Comisario de Guerra Interventor, Mariano Tejero.

Compañía Agrícola y Salinera de Fuente-Piedra

Balance de situación de la misma en 31 de Diciembre de 1891.

ACTIVO	Pesetas Cént.
Propiedad social.....	153.561 79
Salinas.....	773.987 48
Fábricas.....	543.735 63
Varios.....	1.859.441 62
	<hr/>
	3.332.726 52

PASIVO	Pesetas Cént.
Capital social.....	1.000.000
Obligaciones.....	1.211.000
Varios.....	1.121.726 52
	<hr/>
	3.332.726 52

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—
Por la compañía Agrícola y Salinera de Fuente-Piedra, el Consejero Director general, Juan M. Delgado.

Balance de situación de la misma en 31 de Diciembre de 1892.

ACTIVO	Pesetas Cént.
Propiedad social.....	153.561 79
Salinas.....	794.946 90
Fábricas.....	552.581 84
Varios.....	2.015.403 71
	<hr/>
	3.518.493 94

PASIVO	Pesetas Cént.
Capital social.....	1.000.000
Obligaciones.....	1.194.000
Varios.....	1.324.493 94
	<hr/>
	3.518.493 94

Madrid 31 de Diciembre de 1892.—
Por la compañía Agrícola y Salinera de Fuente-Piedra, el Consejero Director general, Juan M. Delgado.

Balance de situación de la misma en 31 de Diciembre de 1893.

ACTIVO	Pesetas Cént.
Propiedad social.....	156.244 54
Salinas.....	807.576 90
Fábricas.....	557.331 40
Varios.....	1.941.132 38
	<hr/>
	3.462.285 22

PASIVO	Pesetas Cént.
Capital social.....	1.000.000
Salinas.....	1.160.500
Varios.....	693.950 12
Reserva moviliaria é inmoviliaria.....	607.835 10
	<hr/>
	3.462.285 22

Madrid 31 de Diciembre de 1893.—
Por la compañía Agrícola y Salinera de Fuente-Piedra, el Consejero Director general, Juan M. Delgado. 62—P.

MADRID: 1895.—Ese. Tip. del Hospicio.